

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00236-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EDGARDO JIMÉNEZ SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de noviembre de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- En atención a lo estipulado en el artículo 621 ut supra, comoquiera que el trámite pretendido es conciliable, debe demostrarse el agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en agotar la etapa de conciliación extrajudicial en derecho antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 175 HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
--